**REPUBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

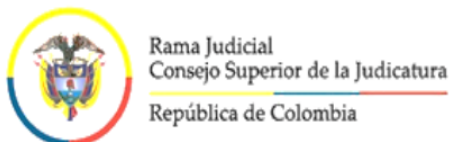
Se allega memorial de la parte ejecutante solicitando sanción a la Fiduprevisora S.A. en los términos del artículo 44 del C.G.P., ante su constante y reiterada negativa para acatar la orden de embargo y retención de dineros depositados en esa entidad a favor de la ejecutada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD, decretada por este Despacho en auto de fecha 28 de agosto de 2018.

De la reiterada evasiva, se puede dar el siguiente recuento:

- Oficio No.2138 de 13 de septiembre de 2018, con respuesta omisiva a la orden impartida mediante memorial allegado el día 30 de octubre de 2018.
- En auto de 18 de diciembre de 2018, se requirió al Gerente de Fiduprevisora S.A., para dar cumplimiento al decreto de la medida cautelar, comunicada mediante oficio No. 021 de 16 de enero de 2019, de la cual se recibe nuevamente respuesta omisiva el día 11 de febrero de 2019.
- Mediante auto de 20 de mayo de 2019, se exhorta a la Directora de Gestión Judicial del La Fiduprevisora S.A. a dar cumplimiento a la medida cautelar decretada, comunicada mediante oficio No. 949 de 31 de mayo de 2019, respecto del cual no se recibió respuesta.
- Finalmente, en auto de 26 de julio del año en curso, nuevamente se exhorta y requiere a dicha entidad con el mismo propósito, comunicado mediante oficio 434 de 2 de agosto de 2023, ante lo cual la entidad requerida reitera respuesta omisiva dada a oficio 021 de 2019.

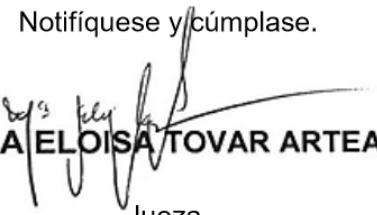
Ante el evidente desacato al decreto de embargo y retención de dineros, se procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del C.G.P., normativa a la cual se acude por remisión normativa expresa del artículo 145 del CPTSS, con el fin de establecer la sanción al funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden judicial.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Para lo anterior, se hace necesario la individualización del funcionario responsable de dar cumplimiento a la orden judicial, motivo por el cual se le concede un **término de dos (2) días** al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que comunique a este Despacho el funcionario responsable de cumplir con las órdenes de embargo judicial en dicha entidad, señalando específicamente el cargo que ostenta, nombres completos y número de identidad.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2008.00611.00.

JGT.